0051870

República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

SISALRIL No. 012318
25 MAR 2011

Dra. Leyda Miguelina Rivera
Presidente
ARS FUTURO
Ciudad

Asunto: Notificación de resolución sancionadora

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2011, de fecha 23 de marzo del año 2011, dictada por la SISALRIL

Distinguida Dra. Rivera:

Por medio de la presente les estamos remitiendo copia de la Resolución DJ-GIS No. 0001-2011, de fecha 23 de marzo del año 2011, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** con una multa ascendente a la suma de **RD$648,100.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS CON 00/100).**

En ese sentido, les recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente,

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

FUTURO ARS Hoy por tu salud. RECIBIDO SIN LEER POR Salvador Guzmán EN FECHA 25/3/2011

FC/FAC/AM/co

cc: Tesorería de la Seguridad Social - TSS
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados - DIDA
Encargado de la Oficina de Atención a los Usuarios (OFAU) de la SISALRIL

RECIBIDO 25 MAR 2011 TESORERIA

2011 MAR 25

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-0714 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0001-2011
QUE SANCIONA A ARS FUTURO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud.

CONSIDERANDO: Que Literal b) del artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la **SISALRIL** la facultad para autorizar el funcionamiento de las ARS que cumplan con los requisitos establecidos en la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley 87-01, consagra: "El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley 87-01 establece que el afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga y, que están en el deber de denunciar cualquier anomalía en perjuicio de los usuarios del sistema o de sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 120 de la Ley 87-01 dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades establecidas en ella y en sus normas complementarias. Asimismo, consagra que el afiliado tendrá la libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 le confiere a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la responsabilidad de regular el proceso de libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS, para lo cual debe velar por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007, el Consejo Nacional de la Seguridad Social aprobó el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, el cual tiene

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

por objeto regular los aspectos relativos a los procesos de afiliación y cotización al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento de Normas Generales de Afiliación consagra que los afiliados a una ARS podrán realizar cambios una vez por año. Los traspasos de afiliados serán efectivos el primer día del mes subsiguiente de la solicitud, con un preaviso mínimo de 30 días siempre que cumplan con doce (12) cotizaciones consecutivas en la misma ARS, no tengan deudas pendientes con ésta y no se trate de pacientes con cirugías electivas pendientes o tratamientos en curso para enfermedades catastróficas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio del año 2008 esta Superintendencia dictó la Resolución Administrativa No.00154-2008, mediante la cual aprobó el procedimiento de traspaso voluntario de los afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, entre Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que para solicitar el traspaso de ARS, los afiliados deben presentarse ante un oficial o representante de la ARS en la cual desean estar, denominada ARS DESTINO, a quien deben solicitarle emitir un Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS, el cual contiene los datos del afiliado solicitante, proporcionados de manera automática por el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR).

CONSIDERANDO: Que, para ser válido, el Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS debe estar firmado y sellado con la huella dactilar del afiliado, y sellado y firmado por el representante de la ARS DESTINO. Luego, el formulario debe ser escaneado junto con el original de la cédula de identidad y electoral del afiliado, único documento aceptado para el proceso de traspaso de ARS, y remitido electrónicamente a través del SUIR a UNIPAGO por la ARS DESTINO, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión del formulario. En todo caso, la firma del afiliado debe coincidir con la del documento de identidad presentado.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168-2009 de fecha 7 de julio del año 2009, esta Superintendencia aprobó el procedimiento de traspaso de los afiliados que iniciaron su cotización al Seguro Familiar de Salud al amparo de la Ley No.177-09, que otorgó una amnistía a los empleadores cotizantes a la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, en reconocimiento del derecho de libre escogencia de los afiliados, la SISALRIL dispuso que las personas que a la fecha de efectividad de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168-2009 se encontraban en condición Pendiente (PE) y pasaron a condición Activo (AC) durante un plazo de 120 días calendario, o que a partir de la vigencia de la resolución se encontraban en condición Activo Sin Cotización (AC), pudieran cambiarse de ARS utilizando un procedimiento especial.

CONSIDERANDO: Que para traspasarse de ARS por el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168-2009, el afiliado titular tenía que

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

presentarse ante un oficial o representante de la ARS DESTINO, a quien le debía solicitar la emisión del Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS por Amnistía. Los datos del afiliado son impresos en el referido formulario en forma automática por el SUIR, quedando marcados con la fecha y la hora en que fue realizada la solicitud.

CONSIDERANDO: Que cuando los traspasos cumplen con los criterios de validación del SUIR, el formulario NUCTA es impreso por la ARS DESTINO en forma inmediata, y luego son firmados y sellados con la huella dactilar del afiliado, firmado y sellado por el representante autorizado de la ARS DESTINO. Dicho formulario es entonces escaneado junto con la cédula del afiliado, único documento de identidad aceptado para el proceso de traspaso de ARS. La firma del afiliado debe ser igual a la del documento de identidad presentado.

RESULTA: Que en fecha 27 de octubre del año 2009, el Ayuntamiento del Municipio de Samaná remitió a la SISALRIL una comunicación, mediante la cual solicitaron el traspaso de treinta y dos (32) personas que laboraban para dicha institución hacia la ARS SENASA, debido que, a pesar de que estos fueron registrados y carnetizados por dicha ARS, posteriormente terminaron afiliados en la ARS FUTURO, sin su consentimiento y en violación a su derecho de libre elección.

RESULTA: Que en fecha 5 de febrero del año 2010, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) remitió una comunicación mediante la cual solicitaron, entre otros aspectos, verificar diversos traspasos de afiliados realizados por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** a empleados del Ayuntamiento de Pantoja, debido a que esa Dirección estuvo recibiendo múltiples denuncias de estos trabajadores, quienes afirman les fue vulnerado su derecho a seleccionar una ARS voluntariamente.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 1° de marzo del año 2010, la DIDA reiteró a la SISALRIL los términos de la comunicación antes indicada, en el sentido de afirmar que varios empleados del Ayuntamiento de Pantoja alegan que fueron traspasados hacia la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)**, no obstante nunca haber firmado un formulario de afiliación; por consiguiente, solicitan investigar estos casos, a fin de determinar si fueron vulnerados los derechos de estos afiliados, y en caso de confirmarse, se les reestablezca la posibilidad de seleccionar una ARS de su preferencia y tomar medidas en perjuicio de la referida ARS.

RESULTA: Que en fecha 27 de mayo del año 2010, el Encargado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pantoja, el señor Fausto Rodríguez, remite a la SISALRIL una comunicación y un listado de documentos, solicitando el reverso de los traspasos de veinte (20) empleados de esa institución, debido a que alegan les fueron vulnerados sus derechos, ya que fueron afiliados en la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** sin su consentimiento y sin haber mediado la firma de formulario alguno.

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No.008231 de fecha 7 de mayo del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** que se había dado apertura a un proceso de investigación respecto de esa ARS, con el objeto de verificar el nivel de cumplimiento de las disposiciones

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

que regula el proceso de traspaso de afiliados del Régimen Contributivo entre ARS. Asimismo, se le informó que como resultado de las primeras verificaciones realizadas a los formularios de traspaso sometidos por la referida ARS, se pudo constatar que no se estaba imprimiendo el nombre de esa ARS como DESTINO, lo cual constituye una irregularidad, toda vez que el sistema genera esa información de manera automática y la transcribe conjuntamente con los demás datos del formulario; por tanto, se les advirtió que cualquier alteración, manipulación, inconsistencia o variación de las informaciones generadas por el sistema en el formulario de traspaso, de los datos correspondientes a los afiliados o del procedimiento establecido por las resoluciones dictadas por la SISALRIL al respecto, constituye una violación flagrante al derecho de la libertad de elección que le garantiza la Ley 87-01 y sus normas complementarias a los afiliados.

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No.008873 de fecha 30 de junio del año 2010, esta Superintendencia informó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** que veinticuatro (24) afiliaciones gestionadas por dicha ARS mediante proceso de traspaso, serían reversadas con efectividad al 1° de julio del año 2010 hacia la ARS ORIGEN donde se encontraban afiliados antes de su traspaso, debido a que los mismos fueron realizados contraviniendo las normas complementarias dictadas por la SISALRIL sobre la materia.

RESULTA: Que en fecha 14 de julio del año 2010, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** remitió a la SISALRIL la comunicación DEE14072010-243, mediante la cual informan que esa entidad nunca se ha manejado violando la Ley; que las afiliaciones reversadas por la SISALRIL fueron gestionadas bajo las disposiciones de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168, que regula los traspasos de afiliados que inician su cotización al Seguro Familiar de Salud bajo el amparo de la Ley 177-09, que otorga amnistía a los empleadores. Por consiguiente, solicitan a la SISALRIL: 1) Revisar la Resolución antes indicada para comprobar paso por paso que no se violó el procedimiento allí establecido; 2) Revisar el listado de afiliación del Ayuntamiento de Samaná de ciento veintinueve (129) afiliados, de fecha cinco de marzo del año 2008; 3) Revisar los números únicos de control de traspaso por amnistía (NUCTA), generados, firmados y sellados por los afiliados con sus huellas digitales; y 4) Que le sean reversados los afiliados que fueron reversados una vez se compruebe los tres puntos antes indicados, en vista de que todas estas personas tienen sus respectivos carné de afiliación y se cumplió con los beneficios del Seguro Familiar de Salud.

RESULTA: Que en respuesta a la comunicación DEE14072010-243 de fecha 14 de julio del año 2010, la SISALRIL notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** el oficio SISALRIL No.009118 de fecha 21 de julio del año 2010, mediante el cual le informó que el ejercicio del derecho a elegir una ARS consiste en la facultad que tiene el afiliado titular perteneciente al régimen contributivo, de seleccionar entre las diferentes ARS habilitadas por la SISALRIL, la que administre la prestación de sus servicios de salud derivados del Plan Básico de Salud, con las limitaciones señaladas en la Ley 87-01 y, que de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, está terminantemente prohibido a las ARS introducir medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto afectar la libre escogencia del usuario. En ese sentido, recordó que la SISALRIL ha dictado varias resoluciones para regular el procedimiento de traspaso de afiliados por cambio de ARS, bajo

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-4050 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

modalidad voluntaria y por efecto de disposiciones legales especiales, estableciéndose sanciones en caso de violación a estas normativas.

RESULTA: Que, la SISALRIL dispuso el reverso de los traspasos realizados por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)**, por haberse comprobado la existencia de irregularidades graves, tales como la alteración del Formulario NUCTA y la manipulación de la cédula de identidad y electoral de los ciudadanos. A modo de muestra, se identificaron las siguientes irregularidades: 1) Varios formularios presentaron firmas exactamente idénticas a las que figuran en las cédulas de identidad y electoral; 2) Varios formularios presentaron irregularidades en el contorno interno de las letras que conforman la firma del ciudadano; 3) Todos los formularios presentaron una degradación irregular en la calidad de la imagen; 4) Decoloración del contorno externo de todas las cédulas de identidad y electoral; 5) Irregularidad del recuadro de color blanco situado en el extremo superior derecho de varias cédulas de identidad y electoral; 6) La letra (o) de la palabra ELECTORAL, ubicada en la parte superior de varias de las cédulas de identidad y electoral, presentaron una irregularidad; 7) Irregularidad en los dos recuadros fotográficos de las cédulas de identidad y electoral, a saber: variación del tamaño, contorno irregular, espacios irregulares entre el recuadro de la fotografía y el resto del documento; 8) La base del Monumento de la Bandera gravado en el fondo de varias cédulas de identidad y electoral, presentan una irregularidad notoriamente similares; 9) La calidad del texto correspondiente a las informaciones de los ciudadanos no se corresponde con el grado de deterioro que presenta el resto del documento; y 10) Varios formularios presentaron firmas totalmente diferentes a las que figuran en las cédulas de identidad y electoral.

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS, cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las ARS en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la ARS; por consiguiente, por haber comprobado que el señor Alexander Rosso Ramírez, portador de la cédula de identidad y electoral No.010-0101315-8, estuvo involucrado en la gestión irregular de los precitados traspasos, con efectividad al 21 de julio del año 2010, quedó revocada su autorización para procesar traspasos de afiliados ante UNIPAGO.

RESULTA: Que, atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados, la SISALRIL reiteró a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** lo expuesto en el oficio SISALRIL No.008231 de fecha 7 de mayo del año en curso, en el sentido de advertirles que cualquier alteración, manipulación, inconsistencia o variación de las informaciones generadas por el sistema en el formulario de traspaso, de los datos de los afiliados o del procedimiento de traspaso establecido por esta Superintendencia, constituye una violación flagrante al derecho de libertad de elección que garantiza a los afiliados la Ley 87-01 y, en consecuencia, las ARS que sean encontradas culpables de haber incurrido en estas actuaciones serían sancionadas por esta Superintendencia con las multas establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No.009120, la SISALRIL instruyó a UNIPAGO a revocar la autorización para gestionar traspasos de afiliados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del señor Alexander Rosso Ramírez, portador de la cédula de

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-4050 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

identidad y electoral No.010-0101315-8, por haber incurrido en faltas graves en el ejercicio de sus funciones como gestor de traspasos a cargo de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradoras de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor pone en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece las siguientes sanciones: a) Leves, con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional; b) Moderadas, con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos nacional, y c) Graves, con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-4050 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** el Acta de Infracción y el oficio SISALRIL DJ-GIS No.009213, ambos de fecha 28 de julio del año 2010, mediante la cual dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha ARS, por gestionar el traspaso de veinticuatro (24) afiliados y afiliadas hacia esa ARS, en violación al derecho de libre elección establecido en la Ley 87-01, las disposiciones del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al SFS y el procedimiento de traspaso por Amnistía instituido por esta Superintendencia mediante la Resolución Administrativa No. 00168-2009 de fecha 7 de julio de 2009.

RESULTA: Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, mediante el acta de infracción de fecha 28 de julio del año 2010, esta Superintendencia otorgó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** un plazo de 15 días hábiles para depositar un escrito de defensa.

RESULTA: Que en respuesta a las comunicaciones remitidas por la DIDA en fecha 3 de febrero y 1° de marzo, ambas del año 2010, mediante comunicación SISALRIL No. 009342 de fecha 5 de agosto del año 2010, esta Superintendencia notificó que como resultado de la investigación realizada, se comprobó que la ARS FUTURO gestionó los traspasos denunciados por dicha entidad, mediante la alteración del Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso por Amnistía (NUCTA), en violación a la Ley 87-01, el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, el Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al SFS y a la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00168-2009 de fecha 7 de julio del año 2009. En consecuencia, la SISALRIL autorizó a UNIPAGO el reverso de los traspasos de veintiocho (28) afiliados hacia la ARS SENASA, con efectividad al 1° de septiembre del año 2010.

RESULTA: Que según en los registros de esta Superintendencia, en fecha 9 de agosto del año 2010, a las 4:38 p.m., la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** depositó un escrito de defensa dando respuesta al Acta de Infracción de fecha 28 de julio del año 2010.

RESULTA: Que mediante su escrito de defensa, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** informa lo siguiente: *"Esta institución nunca se ha manejado violando la Ley, ni ninguna de las disposiciones que regulan la aplicación de la misma. Para edificarlos con relación al tema en cuestión, les informamos que ARS FUTURO, S.A. basó sus afiliaciones y traspasos bajo el amparo de la Resolución Administrativa No.00168-2009, que regula el traspaso de los afiliados, que inician cotización al SFS bajo la Ley No.177-09. A continuación le estamos remitiendo copia de las cédulas y cartas firmadas por los afiliados del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL SAMAMA"* Conjuntamente con el informe de defensa, fueron remitidas 14 cartas y 13 copias de cédulas de igual cantidad de afiliados que afirman no haber realizado traspaso alguno a otra ARS que no sea **ARS FUTURO**, por consiguiente, solicitan continuar recibiendo los servicios en dicha ARS.

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-4050 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

RESULTA: Que mediante el oficio SISALRIL No. 0010221, de fecha 11 de octubre del año 2010, la SISALRIL informó a **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** que el plazo de quince (15) días hábiles otorgados a esa ARS para aportar los elementos necesarios que hicieran valer su defensa en ocasión del expediente sancionador iniciado en su perjuicio había vencido; por consiguiente, el expediente con toda la documentación de la investigación realizada se encontraba disponible en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho oficio, presentaran sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** consultó los documentos que reposan en el expediente instrumentado en perjuicio de la referida ARS, pero no depositó el escrito contentivo de sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, tanto en el caso del Ayuntamiento Municipal de Samaná, como en el caso del Ayuntamiento del Municipio de Pantoja; por tanto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la parte infine del artículo 20 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** alega, en síntesis, que nunca ha violado la Ley 87-01 ni las normas complementarias que regulan el traspaso entre ARS de afiliados que pertenecen al Régimen Contributivo de la Seguridad Social; y por consiguiente, rechazan las conclusiones de la investigación realizada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia pudo confirmar que los formularios de traspaso de ARS sometidos por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** no cumplen con los requisitos de validez establecidos al efecto, más aún, se pudo confirmar que los mismos fueron alterados para burlar los controles establecidos por la SISALRIL, en violación a la Ley 87-01 y las normas complementarias y en perjuicio de la libertad de elección de los afiliados.

CONSIDERANDO: Que como resultado de la investigación realizada por esta Superintendencia, fueron reversados los traspasos de las siguientes personas: 1) Mario González Aquino 00106476922, 2) Fausto Rodríguez Bueno 00100104132, 3) Pablo

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-4050 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

Taveras Sánchez 00112322508, 4) Ramón López Ozoria 00106801061, 5) Américo Pérez Contreras 00108777806, 6) Mercedes Mosquete 00108784562, 7) Juan Alberto Guante Abreu 00106462765, 8) Marina Rodriguez Torres 04200041632, 9) Francisca Nuñez 00102838711, 10) Adalgisa Pérez Guzmán 00108785254, 11) Cirilo Montero Montero 01400085088, 12) Ana Antonia Gómez 00108774654, 13) Marcelo Martínez Gómez 00118519081, 14) Juan Valdez 00108643620, 15) Jenelsi Peguero Lopez 00116397365, 16) Yoselin Peña Pimentel 00114750359, 17) Ruth Carolina Hernández 22400012419, 18) Sebastián Tiburcio Trinidad 00108779836, 19) Luis María Díaz 00107217960, 20) Marcelo Mejía Frias 00106441470, 21) José Enrique Vicente 07500076091, 22) Milagros Rodríguez 00108778531, 23) Virgilio Laureano 00106448905, 24) Rosa Miriam Cordero 00106460421, 25) Jesus Sepulveda 00106451594, 26) Juan Lorenzo Rosario 00108775701, 27) Faselly Santana Avelino 00111335626, 28) Ramón Antonio Ravelo 00106443229, 29) Santo Joel Bois 06500149759, 30) Chea De Peña Miguel 06500152357, 31) Cristina Miguel 06500056392, 32) Diomedes González 06500022253, 33) Disnalda Alt. Neuman Lora 06500028292, 34) Doctor Benjamin 06500238834, 35) Eriberto Azor 06500052250, 36) Felipe Jhonson Y De Peña 06500060501, 37) Francisco Green 06500230864, 38) Francisco Ramón 06500057853, 39) Hiliana José Miguel 06500055667, 40) Jorge Cancú Jones 06500078149, 41) Juan Henríquez 06500054819, 42) Ángela Geronimo Geronimo 06500161507, 43) Luis Ángel Ortiz Balbuena 06500014862, 44) Luz María Gerónimo Mota 06500272916, 45) María Morena Johnson 06500238172, 46) Marta Henríquez 06500054876, 47) Nilvia Julia Victoria Javier F. 06500022618, 48) Porfirio Eusebio De Peña 06500054363, 50) Rainel López Sánchez 06500252561, 51) Salomón Geronimo Y Alcalá 06500022196, 52) Sisito De Peña Smith 06500086803 y 53) Víctor Alexis Berroa Eusebio 00105635338.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia ha podido comprobar a través de la investigación realizada, así como del análisis de los documentos que reposan en el expediente, la existencia de elementos de prueba suficientes que confirman la responsabilidad de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** de las acciones irregulares llevadas a cabo por el personal contratado por esa entidad para promover nuevas afiliaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No. 47-04 del 03 de octubre del 2002, establece que cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellas que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los promotores de las Administradoras de Riesgos de Salud en el desarrollo de su actividad, compromete la responsabilidad de la ARS, respecto de la cual realicen sus labores de promoción, o con la cual en ocasión de su gestión se hubiere realizado la respectiva vinculación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10, numeral 7, Literal d) establece que las Administradoras de Riesgos de Salud deben abstenerse de introducir prácticas que afecten la libre escogencia del afiliado, tales como utilizar mecanismos engañosos o fraudulentos para obtener beneficios del Sistema.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-227-4050 • Fax 809-540-3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que el haber gestionado el traspaso de manera fraudulenta o dolosa de cincuenta y tres (53) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes hacia esa ARS constituye una violación al derecho de libre elección establecido en la Ley 87-01, las disposiciones del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, y el procedimiento instituido por esta Superintendencia mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008 de fecha 24 de junio de 2008 y 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009, lo cual hace pasible a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** de ser sancionada conforme la regulación legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece en su artículo 6 numeral 18, que las ARS que ejerzan colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos para ocultar acciones perversas, cometen una infracción grave, sancionable con un multa ascendente a doscientos (200) Salario Mínimo Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del Artículo 21 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, dispone que para la aplicación de las sanciones a las infracciones deben determinarse las circunstancias en que se produce la comisión de la infracción, a los fines de que la sanción impuesta sea graduada y resulte proporcional al daño y a la intención de causarlo o no por parte del infractor.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de las acciones irregulares cometidas por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** a través de sus representantes, esa entidad ha recibido indebidamente del Sistema Dominicano de Seguridad Social dispersiones por concepto de las cápitas, las cuales serán devueltas a las ARS donde se encontraban afiliadas las personas cuyos traspasos fueron reversados, por la cantidad recibida en esta condición, mediante procedimiento especial que será establecido por la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizable determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010, fija en **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN**

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

PESOS CON 00/100 (RD$6,481.00) el monto del Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, a partir de la Notificación de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social de Febrero del año 2010.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4, 32, 148, 175, 176 Literal b), e), g), 178 Literal b), 180, 181 Literal f), 182 y 183 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; la ey No.177-09 que otorgó amnistía a los empleadores cotizantes a la Seguridad Social, los artículos 2 Inciso 1) y el 10 Numeral 7 Literal d) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 1, 2, 4, 5, 6 numeral 18), Párrafo 1, y el 19 Párrafo 1) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010; las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008 de fecha 24 de junio de 2008, 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009 y la 00174-2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, de esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)**, con una multa ascendente a la suma de **RD$648,100.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS CON 00/100),** equivalente a cien (100) salarios mínimos nacional, por gestionar de manera dolosa, mediante la alteración de los formularios creados por la SISALRIL, el traspaso de cincuenta y tres (53) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes, en violación al principio de la libre elección, previsto por los artículos 3, 4 y 120 de la Ley No. 87-01, así como los artículos 180 y 181, literal f) de la indicada Ley, los artículos 4, Literal c) y 6 numeral 18) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del 2007; las disposiciones del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el procedimiento instituido por esta Superintendencia mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008 y 00168-2009 de fecha 9 de julio de 2009.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO)** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do

procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.

CUARTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

QUINTO: Se ordena el reembolso a las **ARS ORIGEN** de las cápitas percibidas de manera indebida por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO),** correspondientes a los cincuenta y tres (53) afiliados y afiliadas y sus respectivos dependientes, cuya cuantía y procedimiento será establecido por esta Superintendencia al efecto.

SEXTO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD FUTURO (ARS FUTURO),** a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Ave. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809- 227- 4050 • Fax 809- 540- 3640 • Email: informacion@sisalril.gov.do • Website: www.sisalril.gov.do